

DECRETO NUMERO 80 DE 1874

(6 DE MARZO)

aclaratorio de una disposicion universitaria.

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA,

En ejercicio de la atribucion que le confiere la lei de 22 de setiembre de 1867, "que crea la Universidad nacional de los Estados Unidos de Colombia," i vista la peticion de la Junta de Inspeccion i Gobierno de la Universidad, de fecha 3 de marzo corriente,

D E C R E T A :

Artículo único. Las lecciones en la Escuela de Artes i Oficios durarán una hora, por cada curso, i se dictarán en los términos prescritos en el artículo 34 del decreto "orgánico de la Universidad nacional."

Queda así aclarado el artículo 7.º del decreto ejecutivo número 39 del presente año.

Dado en Bogotá, a 6 de marzo de 1874.

M. MURILLO.

El Secretario de lo Interior i Relaciones Exteriores,

JIL COLUNJE.

DECRETO NUMERO 101 DE 1874

(16 DE MARZO),

en ejecucion de la lei 4.ª del mismo año.

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA,

Vista la lei 4.ª de 1874,

D E C R E T A :

Art. 1.º Cuando alguna de las Lejislaturas de los Estados no haya hecho uso del derecho que les concede la lei 94 de 1873, la Direccion jeneral de la Instruccion universitaria lo pondrá en conocimiento del público por medio del *Diario Oficial*, i fijará un plazo, que no será menor de 90 dias, contados desde la fecha del primer anuncio, para que se haga oposicion a las respectivas becas.

Art. 2.º Los individuos naturales del Estado a que tales becas correspondan, que deseen optar a ellas, dirijirán sus memoriales a la Direccion jeneral de la Instruccion universitaria, acompañando los siguientes documentos :